



## PLENO PROVINCIAL

### SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2020

#### **(7).-158.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 23/2020, DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, aprobado por mayoría:

“Por el Servicio de Gestión Presupuestaria se ha elaborado el expediente de modificación de créditos n.º 23/2020 en sus modalidades de créditos extraordinarios por importe de dos millones cien mil euros (2.100.000,00€); suplementos de crédito por importe de dos millones euros (2.000.000,00) y bajas por anulación por importe de dos millones de euros (2.000.000,00€) para que tras su dictamen por la Comisión de Hacienda y Patrimonio se eleve a aprobación por el Pleno Provincial.

#### **RESULTANDO:**

**Primero.-** Que el Servicio de Gestión Presupuestaria ha recibido propuestas para modificar el Presupuesto de Gastos por cuantía de 2.100.000,00€ relativas a gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los cuales no existe crédito.

**Segundo.-** Que el Servicio de Gestión Presupuestaria ha recibido propuestas para modificar el Presupuesto de Gastos por cuantía de 2.000.000,00€, relativas a gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los cuales el crédito resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

**Tercero.-** Que el Servicio de Gestión Presupuestaria ha recibido propuestas para modificar el Presupuesto de Gastos por cuantía de 2.000.000,00€, relativas a gastos que se disminuyen total o parcialmente en el crédito asignado a una o varias aplicaciones del Presupuesto.

#### **Vista la legislación vigente y en concreto:**

a) Respecto de los créditos extraordinarios el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y Base 10 de las del Presupuesto General para el ejercicio actual.



b) Respecto de los suplementos de crédito el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y Base 10 de las del Presupuesto General para el ejercicio actual.

c) Respecto de las bajas por anulación los artículos 49, 50 y 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y Base 15 del Presupuesto General para el ejercicio actual.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito y éste se financia con remanente líquido de tesorería.

<b>GASTOS</b>	
Créditos extraordinarios	2.100.000,00
<b><u>Total Gastos</u></b>	<b><u>2.100.000,00</u></b>
<b>FINANCIACIÓN</b>	
Remanente líquido de tesorería.	2.100.000,00
<b><u>Total Financiación</u></b>	<b><u>2.100.000,00</u></b>
<b><u>NIVELADO</u></b>	

**Segundo.-** Que los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación y éste se financia con bajas por anulación.

<b>GASTOS</b>	
Suplemento de crédito	2.000.000,00
<b><u>Total Gastos</u></b>	<b><u>2.000.000,00</u></b>
<b>FINANCIACIÓN</b>	
Bajas por anulación	2.000.000,00
<b><u>Total Financiación</u></b>	<b><u>2.000.000,00</u></b>
<b><u>NIVELADO</u></b>	

**Tercero.-** Que la baja por anulación es la modificación del Presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una aplicación del Presupuesto de Gastos, considerándose reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

### REALIZACIÓN DE LAS BAJAS

Bajas por anulación	2.000.000,00
<b>Total Bajas</b>	<b>2.000.000,00</b>

### AFECTACIÓN DE LAS BAJAS

Suplemento de crédito	2.000.000,00
<b>Total Afectación</b>	<b>2.000.000,00</b>

### NIVELADO

**Cuarto.-** Que como consecuencia de estas Modificaciones se presenta el siguiente resumen por capítulos:

CAPÍTULOS DE GASTOS	MC	MC/
I	0,00	259.860,00
II	0,00	145.000,00
III	0,00	0,00
IV	35.000,00	497.500,00
V	0,00	0,00
VI	2.000.000,00	1.097.640,00
VII	2.065.000,00	0,00
VIII	0,00	0,00
IX	0,00	0,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>4.100.000,00</b>	<b>2.000.000,00</b>

CAPÍTULOS DE INGRESOS	MP-I/	MP-I
I	0,00	0,00
II	0,00	0,00
III	0,00	0,00
IV	0,00	0,00
V	0,00	0,00
VI	0,00	0,00
VII	0,00	0,00
VIII	0,00	2.100.000,00
IX	0,00	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>0,00</b>	<b>2.100.000,00</b>

<b>TOTAL EXPEDIENTES</b>	<b>4.100.000,00</b>	<b>4.100.000,00</b>
--------------------------	---------------------	---------------------



- ✓ Vista la Memoria justificativa que acompaña al expediente, de fecha 22 de octubre de 2020, que recoge la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, donde se acredita:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiente del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

- ✓ Visto el informe del Interventor n.º 423/2020, de 23 de octubre.

Y en consideración a todo lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82.2 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en los artículos 57 y 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas por mayoría, con los votos a favor de los siete Diputados del Grupo Popular, con la abstención del Diputado del Grupo Ciudadanos y el Diputado no adscrito y el voto en contra de los cuatro Diputados del Grupo Socialista, acuerda, proponer al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Que se apruebe provisionalmente el expediente de modificación de créditos n.º 23/2020 en sus modalidades de créditos extraordinarios por importe de dos millones cien mil euros (2.100.000,00€); suplementos de crédito por importe de dos millones euros (2.000.000,00) y bajas por anulación por importe de dos millones de euros (2.000.000,00€).

**Segundo.-** Que se exponga al público por el plazo de quince días el expediente de Modificación de créditos n.º 23/2020, transcurridos los cuales, y sin que se hayan producido reclamaciones, darlo por definitivamente aprobado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se propone que al presente expediente le sea de aplicación lo previsto en los artículos 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 38.3 del Real Decreto 500/1990, en cuanto a la inmediata ejecutividad del mismo, motivado por la situación de excepcional interés general que deriva de la prioridad absoluta, en la adopción de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en materia económica, y, que radica en proteger y dar soporte al



tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que se produzca lo antes posible un rebote en la actividad, al contemplar el presente expediente un elenco de cuantiosas inversiones a desarrollar en el ámbito provincial.

**Tercero.-** Que, una vez aprobado definitivamente, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, remitiendo copia del expediente de modificación a los órganos de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Cuarto.-** Que conste en este acuerdo la relación de beneficiarios de las subvenciones directas nominativas a las que se refiere el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dirigidas a los ayuntamientos de los municipios de Cordovilla, Dios le Guarde, Pereña de la Ribera, el Cubo de Don Sancho, Villavieja de Yeltes, Arapiles y Cantalpino para atender a los gastos que han derivado de la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general, y que se atenderán con cargo a la aplicación 2020 26 2412A 462.03.00.”

Tras el debate, el dictamen que antecede fue aprobado por mayoría, con los votos a favor de los trece Diputados del Grupo Popular, con los votos en contra de los nueve Diputados del Grupo Socialista y los dos del Grupo Ciudadanos y con la abstención del Diputado no adscrito.

De su acuerdo,

EL SECRETARIO GENERAL,